

REGLAMENTO INTERIOR PARA LA SOBERANA CONVENCIÓN REVOLUCIONARIA.

DEMANDAS SOCIALES Y LEGALIDAD

Después de la proclamación del Plan de Guadalupe en marzo de 1913, las demandas de diferentes grupos fueron tomando fuerza. Para Carranza las ideas de Villa y Zapata correspondían a un contexto local y no nacional, por ello consideró que sus actitudes ponían en peligro el futuro del país. La situación de Carranza era difícil y la presión por parte de quienes pedían una reorganización del Estado se había hecho más fuerte. A pesar de que no era partidario de convocar a una convención de jefes revolucionarios, Carranza tuvo que aceptarla. Ya iniciadas las sesiones, la Convención se declaró soberana; es decir, no sometida a ninguna otra autoridad. Villa se presentó ante ésta y prometió obediencia a los acuerdos que fueran tomados. Por otro lado, también llegó la delegación zapatista encabezada por Antonio Díaz Soto y Gama.

En Aguascalientes el país exploraba nuevos caminos, la Convención reunió a las fuerzas populares en conflicto que juntas pretenderían buscar soluciones a las reivindicaciones sociales, económicas y políticas del pueblo.

A pesar de los esfuerzos por lograr la cohesión del grupo revolucionario, los convencionistas estaban divididos en tres facciones: la villista-zapatista, la carrancista y la independiente. La principal diferencia entre los grupos en pugna fue que tanto zapatistas como villistas querían cosas concretas; en cambio, los carrancistas proponían una serie de cambios políticos que al pueblo le era difícil comprender.

Reglamento Interior para la Soberana Convención Revolucionaria

! Capítulo de debates

! De las votaciones

REGLAMENTO INTERIOR PARA LA SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA

Capítulo de debates

[MENU](#)[INICIO](#)[SALIR](#)

Artículo 1. Antes de proceder a la discusión de cualquier asunto, la Secretaría dará lectura a la iniciativa que la haya originado, y después al dictamen de la Comisión respectiva y al voto particular si lo hubiere.

Artículo 2. El presidente anotará en una lista los nombres de los oradores que se inscriban para hablar en pro o en contra, debiendo leerse dicha lista, antes de procederse a la discusión.

Artículo 3. Toda iniciativa o dictamen que conste de más de dos proposiciones, se discutirá y votará primero en lo general, pasando luego a discutirse y votarse las proposiciones, en lo particular, una tras otra, según el orden en que vengan inscritas.

Artículo 4. Los delegados que previamente se hayan inscrito para hablar, lo harán en cuanto el presidente les conceda la palabra, cuidándose de que se sucedan los oradores del pro y del contra, alternativamente, según el orden de inscripción, empezando por el contra.

Artículo 5. Ningún delegado podrá hablar más de dos veces, excepto cuando sea miembro de la Comisión Dictaminadora del asunto a discusión, y en este caso sólo para contestar a interpelaciones, o hacer aclaraciones y rectificaciones. Fuera de estas circunstancias, los miembros de aquella Comisión se sujetarán a lo prevenido en el artículo 2º.

Artículo 6. Los delegados no inscritos previamente en la lista que prescribe el artículo 2º, sólo podrá pedir la palabra, y sólo se les concederá para hacer mociones de orden o interpelaciones a la Comisión Dictaminadora, o para rectificar o hacer constar hechos directamente relacionados con el debate, pero esto siempre que tales interpelaciones, aclaraciones, constancias y rectificaciones, se expresen en términos claros, breves y concretos. El presidente hará suspender el uso que de la palabra haga el orador que con el pretexto de una moción de orden, interpelación o rectificación de un hecho, argumente, entrando al debate.

Artículo 7. Sólo podrá interrumpirse a un orador para el efecto de llamarlo al orden, si viola algún artículo de este Reglamento, o profiere injurias personales. En este caso, el delegado que quisiera hacer la moción, se acercará al presidente para que éste sea quien llame al orden al orador.

Artículo 8. Podrá permitirse al delegado que sea objeto de alusiones personales, el contestar, siempre que así lo solicite, después de que el aludido termine,

debiendo efectuarse la réplica en forma breve, concisa y directamente relacionado con la alusión.

Artículo 9. Cuando algún miembro de la Asamblea quiera que se dé lectura a alguna ley o documento que tenga relación íntima con el asunto que se discute, pedirá la palabra, sin interrumpir al que hable, y aprovechando el lapso de tiempo que transcurra entre la terminación del discurso de un orador y el principio de la peroración de otro, incontinenti, para el efecto de la lectura, se le concederá la preferencia de la palabra.

Artículo 10. Solamente se podrá suspender la discusión de un asunto, en el caso de que se presente una proposición suspensiva por alguno de los miembros de la Asamblea y que esa proposición sea aprobada por ésta.

Artículo 11. Presentada una moción suspensiva, se leerá, y sin otro requisito que oír a su autor, si la quiere fundar, y a otro delegado en sentido contrario, se preguntará a la Asamblea si se toma inmediatamente en consideración. En caso negativo, se tendrá por desechada, y en caso afirmativo, se discutirá y votará en el acto, pudiendo hablar tres oradores en pro y tres en contra.

Artículo 12. Cuando hayan hablado sobre el mismo asunto tres oradores en pro y tres en contra, preguntará la Presidencia si se considera el asunto suficientemente discutido. Si la Asamblea resuelve por la afirmativa, se procederá a la votación, y si contesta negativamente, se ampliará el debate hasta que la Asamblea lo considere agotado.

Artículo 13. Cuando sólo se pidiere la palabra en pro, podrán hablar hasta dos miembros de la Asamblea, y cuando sólo se pidiere en contra, hablarán hasta cuatro.

Artículo 14. La Comisión Dictaminadora tendrá derecho en cualquier momento del debate, a solicitar de la Asamblea el permiso correspondiente para retirar o modificar su dictamen. La Asamblea concederá o negará este permiso, por mayoría de votos, y previa lectura de la modificación presentada, resolverá si ésta se admite o no a discusión, concediendo antes la palabra a la Comisión.

Artículo 15. Declarado suficientemente discutido un asunto en lo general, se procederá a votar. Si fuere aprobado, se pondrá luego a discusión en lo particular; en caso contrario, se preguntará si vuelve o no a la Comisión Dictaminadora, para que lo modifique. Si la resolución de la Asamblea fuera afirmativa, el proyecto pasará a la referida Comisión, pero si aquélla fuere negativa, se tendrá por desechado.

Artículo 16. Cuando alguno o algunos de los miembros de la Comisión respectiva se aparten del dictamen de la mayoría de aquélla, podrán presentar por separador su voto particular, y éste será discutido en su oportunidad, si el dictamen no mereciera la aprobación de la Asamblea.

Artículo 17. Solamente los dictámenes formulados por las Comisiones respectivas, serán objeto de discusión; en consecuencia, para los casos que la Asamblea haya considerado de pronta y obvia resolución, las Comisiones tendrán la obligación de presentar inmediatamente su dictamen.

Artículo 18. Desde el momento en que la Asamblea haya declarado que un asunto está suficientemente discutido, ninguno de los delegados tendrá derecho para hacer uso de la palabra, y la Secretaría recogerá desde luego la votación correspondiente.

Artículo 19. Los asuntos a debate deberán sujetarse, para su discusión, a la orden del día, la cual será formada por la Presidencia y sometida a la consideración de la Asamblea al finalizar cada sesión.

De las votaciones

MENU

INICIO

SALIR

Artículo 20. Habrá tres clases de votaciones: por cédulas, económicas y nominales.

Artículo 21. Las votaciones serán por cédulas precisamente, en los casos siguientes:

- I. Nombramiento de Presidente Provisional de la República.
- II. Ratificación del nombramiento de Ministros, o destitución de los mismos.
- III. Nombramiento de la Mesa Directiva de la Convención, o de alguno de sus miembros.
- IV. Ratificación o reprobación del nombramiento de Tesorero General de la Federación.

Artículo 22. Las votaciones serán económicas en todos los demás casos, excepto en los siguientes, en que serán nominales:

- I. Cuando haya duda sobre el resultado de una votación económica.
- II. Cuando lo pidiere alguno de los delegados, apoyado por siete delegados más.

Artículo 23. Es votación económica el solo hecho de ponerse en pie los que aprueben y permanecer sentados los que reprueben.

Artículo 24. En las votaciones económicas, todo delegado tiene derecho para exigir que en el acta respectiva de la sesión conste su voto en el sentido en que lo haya formulado.

Artículo 25. El voto de las dos terceras partes de la Asamblea será necesario:

MENU

INICIO

SALIR

Para declarar que un asunto es de urgencia y obvia resolución, e igualmente para todos aquellos casos en que expresamente lo requieran las leyes. En todos los demás casos, para decidir cualquier asunto, bastará el voto de la mayoría de los delegados presentes.

Sala de Comisiones de la Soberana Convención Revolucionaria. Cuernavaca, Mor., febrero 15 de 1915.- Alberto B. Piña.- I. Borrego.- José G. Nieto.- Julio Ramírez Wiella.

Aprobado en las sesiones de los días 16, 17 y 18 de febrero de 1915.